

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-081-2026

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTÓN LORETO

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 240 expresa "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-081-2026

leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.

Que el artículo 5 del COOTAD determina “la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)”

Que, el artículo 7 ibídem establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales a) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...).

Que, el artículo 60 literal n) del COOTAD, en lo referente a las atribuciones del alcalde o alcaldesa, señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa: “n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”

Que, el artículo 318 del COOTAD expresa “Art. 318.- Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.”(...).

Que, el artículo 323 del COOTAD manifiesta “Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-081-2026

disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”(…)

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo manifiesta “Artículo 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”(…)

Que, mediante oficio S/N de fecha 31 de marzo de 2026, el Tlgo. Andrés Vicente Zavala Landa, Presidente Liga Deportiva Barrial Proyección 2000 de Loreto, manifiesta la intensión de donar el terreno, a favor del Gobierno Municipal y adjunta la documentación de respaldo.

Que, mediante Informe No. GADML-GPS-2026-066-INF, el Dr. Hector Bolivar Pico, presenta el Análisis de la viabilidad jurídica de la aceptación de donación de bien inmueble por parte de la Liga Deportiva Barrial Proyección 2000 y su incidencia frente a la responsabilidad civil culposa determinada por la Contraloría General del Estado.

Que, en el cuarto numeral del orden del día de la sesión ordinaria, efectuada el 03 de junio del año 2026, el Concejo Municipal trata sobre: 4. Análisis y Resolución, referente a la aceptación de donación del lote de terreno, ubicado en el barrio el Triunfo, parroquia Loreto, cantón Loreto, provincia de Orellana; por parte de la Liga Deportiva Barrial Proyección 2000.

Que, en el debate para el efecto se presentó una sola moción por parte del Concejal Héctor Ashanga Shiguango y respaldada por la Concejala Bertha Marisol Tanguila Bermeo, de que se deje en suspenso hasta mantener una reunión con los dirigentes de Liga Proyección 2000 y elevar un acta sobre lo acordado.

Que, Tomada la votación, resulta lo siguiente: Concejal Héctor Ashanga Shiguango; a favor: Concejala Adela Magali Pacheco Borja; a favor: Concejal Leonardo Alonso Puraquilla Cejua; *a favor:* Concejala Bertha Marisol Tanguila Bermeo, a favor: el Alcalde Kleber Fabián Olalla Torres; *a favor.* En consecuencia la única moción, obtiene cinco votos.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a), 60 literal n), 321 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

RESUELVE:

Artículo uno.- Dejar pendiente el presente numeral, para adoptar la resolución en el Cuerpo Colegiado, previa organización de una reunión de trabajo con los dirigentes de Liga Barrial Proyección 2000, en la cual se suscribirá una acta, cuyo documento será

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-081-2026

incorporado al expediente que servirá de sustento en el tratamiento que para el efecto convoque el Ejecutivo al Legislativo.

Artículo dos.- Encargar al Secretario General el trámite correspondiente para cumplimiento y efecto de lo resuelto por el Concejo Municipal. Interviene el Alcalde Kleber Fabián Olalla Torres y manifiesta:

De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, CERTIFICO: que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 03 de junio del año 2026.

Loreto, 03 de junio del año 2026

Abg. Lucas Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL